

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id. 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id. 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.
(De la *Gaceta* núm. 118.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY

REFERENTE AL CATASTRO PARCELARIO DE ESPAÑA

(Conclusión).

CAPÍTULO VI

Aplicaciones del Catastro.

Art. 34. El avance catastral producirá todos los efectos tributarios, jurídicos y administrativos dentro del año siguiente al de su aprobación definitiva.

Art. 35. Dentro del primer año del ensayo de los avances catastrales, los Ministerios de Gracia y Justicia y Hacienda estudiarán los medios de crear los títulos reales definitivos de los predios rústicos y urbanos, ó sea de las parcelas catastrales, en las provincias y en las condiciones que fuere posible.

Estos títulos serán copia fiel de la cédula parcelaria á que se refiere el art. 28, apartado 4.º Será requisito indispensable insertar en la primera página los nombres de la provincia y término municipal á que corresponda. Contendrán todos los requisitos legales que el Gobierno previamente determine, estarán debidamente autorizados, llevarán los timbres que la ley fije y servirán para la movilización del valor de la propiedad inmueble con arreglo á las disposiciones y con las garantías que oportunamente determinarán las leyes del Reino.

Art. 36. Las oficinas de conser-

vación del Catastro facilitarán á los interesados que lo soliciten, ó á las Autoridades competentes que lo ordenen, siempre previo el pago de los derechos fijados, certificación de la inscripción en los libros catastrales, así como también copias de los planos ó de las cédulas relativas á las fincas que se designen. Las mismas oficinas facilitarán los datos de que dispongan para la formación de las estadísticas agrícolas y tributarias, así como para otros trabajos del Estado, cuando el Ministerio de Hacienda lo ordene ó lo autorice.

Art. 37. La valoración de una finca legalmente aprobada en el avance catastral ó en el Catastro parcelario producirá los efectos legales en toda clase de actos públicos ó oficiales.

Transcurridos diez años después de la aprobación del Catastro parcelario de un término municipal sin que por los Tribunales de justicia se haya dictado sentencia firme contraria al estado físico ó jurídico de una finca inscrita en el libro catastral, la cédula de inscripción en el mismo tendrá todo el valor legal y jurídico de un título real.

Art. 38. A partir de la fecha en que comenzará á regir el avance catastral, ningún Juez, Tribunal, oficina administrativa, Notario ni Registrador de la propiedad, admitirán reclamación alguna, ni otorgarán documento público, ni practicarán inscripciones ni asientos en los Registros de la propiedad que se refieran á un inmueble perteneciente al solicitante sin que acompañe al título de propiedad el plano correspondiente, si está formado el Catastro, ó una hoja del Registro del Catastro, debidamente autorizada, en el periodo del avance.

Tampoco el Estado sacará á la venta propiedad alguna sin acompañar su plano, enlazado y referido al del término municipal.

Art. 39. La contribución de in-

muebles, cultivo y ganadería, que actualmente es de cupo fijo para el Estado, se declarará de cuota á medida que se apliquen los avances catastrales de términos municipales y con arreglo á lo que disponga el Ministerio de Hacienda. Hasta que estén aprobados y en ejercicio todos los avances catastrales de una provincia y la transformación del impuesto territorial alcance á toda ella, no percibirá el Tesoro mayor cantidad que la señalada á cada pueblo por el cupo fijo que le corresponda, el cual se distribuirá proporcionalmente entre la riqueza declarada y reconocida en los avances catastrales.

Art. 40. La misma contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que comprende en la actualidad las riquezas rústica, urbana y pecuaria, se denominará en lo sucesivo «Contribución territorial», dividiéndose en riqueza rústica y riqueza urbana. La contribución de la riqueza pecuaria destinada á la labor y granjería se sustituirá por un recargo impuesto á la rústica, distribuida en la proporción que se determine en el Reglamento entre las tierras cultivadas y las destinadas á pastos. El ganado que se utilice para fines industriales pagará la contribución con este carácter y según las tarifas correspondientes, que se incluirán en un epígrafe especial para esta riqueza.

CAPÍTULO VII

Organización del servicio Catastral.

Art. 41. En tanto no se juzgue indispensable la creación de un Centro que tenga á su cargo todos los trabajos catastrales, los necesarios para la formación de avance catastral, conservación del mismo y formación progresiva del Catastro parcelario serán ejecutados por los organismos actuales.

No podrán crearse con este motivo, bajo ningún pretexto, otros organismos ni Cuerpos que impli-

quen reconocimiento de nuevos derechos por parte del Estado que los ya existentes en los Ministerios de Hacienda é Instrucción pública, pasando á depender del primero de estos Departamentos la Junta del Catastro en las condiciones que establece el art. 21 de la ley de 27 de Julio de 1890 y el Real decreto de 9 de Octubre de 1902.

Los trabajos geodésicos y topográficos estarán á cargo del Instituto Geográfico y Estadístico. Realizarán los agrónomos el Cuerpo nacional de Ingenieros agrónomos y sus auxiliares, y los referentes á minas, obras y montes públicos se verificarán por los Cuerpos de Ingenieros de la especialidad á que correspondan.

Pasarán á depender directamente del Ministerio de Hacienda los funcionarios del Estado civiles ó militares que se consideren indispensables, con sus mismos sueldos y haberes, y cuando el desarrollo de los trabajos lo exija se podrá emplear en ellos el personal facultativo, jurídico ó administrativo que se considere indispensable, y solo por el tiempo necesario.

Art. 42. Los Ministerios de Hacienda é Instrucción pública organizarán los trabajos geométrico-catastrales de común acuerdo, y el segundo, con sus Cuerpos facultativos y auxiliares, continuará encargado de las triangulaciones geodésicas y topográficas de todos los órdenes.

Art. 43. La organización de los trabajos agrónomos se hará por el Ministerio de Hacienda, oyendo previamente á la Junta consultiva agronómica, acomodándola á la división actual de provincias y términos municipales y estableciendo siempre que sea posible un Ingeniero del Cuerpo de agrónomos al frente de los trabajos de cada provincia, dependientes todos de dicho Ministerio.

Para cuanto se relacione con

obras y montes públicos y minas, el Ministerio de Hacienda, oyendo á los Consejos de los respectivos ramos, dictará las oportunas instrucciones, cuidando de que cada Cuerpo de Ingenieros ó funcionarios del Estado realice los trabajos referentes á su especialidad técnica.

Art. 44. Corresponderá á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, previa consulta del Ministerio de Instrucción pública al de Hacienda:

1.º La dirección y ejecución de los trabajos geodésicos y topográficos necesarios para el Catastro.

2.º La formación de los planos perimetrales de los términos municipales y la fijación de los polígonos topográficos dentro de cada uno de ellos.

3.º La rectificación de los planos topográficos del avance catastral en el período de conservación, para constituir la base del Catastro parcelario definitivo.

4.º La conservación de los anteriores trabajos gráficos, que formarán parte de los antecedentes, para el mapa de España.

5.º La comprobación de la parte topográfica de los trabajos catastrales que remitan las provincias, municipios ó particulares.

Art. 45. Corresponderá al personal facultativo del Cuerpo nacional de Ingenieros agrónomos y sus auxiliares, afectos al Ministerio de Hacienda:

1.º El reconocimiento y descripción de los predios ó parcelas catastrales; la determinación de las masas de cultivo y la fijación de unos y otros en los planos de los términos municipales, dentro de los polígonos topográficos, entregados por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

2.º La formación de las cuentas de gastos y productos y la fijación de los beneficios líquidos imponibles correspondientes á los distintos cultivos y calidades del terreno en cada término municipal, con su aplicación á las parcelas catastrales, tanto en el avance como en el Catastro definitivo.

3.º El servicio de las hojas declaratorias, de las cédulas parcelarias y títulos catastrales y la formación y conservación de los libros catastrales.

4.º La rectificación del avance catastral hasta convertirlo en el Catastro parcelario definitivo.

5.º La revisión periódica y cuantas ordene el Gobierno de las cuentas de gastos y productos, determinación de los beneficios líquidos imponibles de las parcelas rústicas.

6.º La comprobación de la parte agronómica evaluatoria de los trabajos catastrales presentados por las provincias, municipios ó particulares.

Art. 46. En cada municipio funcionará una Junta pericial compuesta de un Síndico, dos mayores

contribuyentes y dos vecinos elegidos por sorteo, y sus funciones serán:

1.º Auxiliar á las brigadas del Catastro en la determinación de las parcelas catastrales, masas de cultivo y clases de terreno.

2.º Procurar los datos que los Jefes de brigadas estimen útiles para los trabajos evaluatorios, cuenta de gastos y productos y fijación de los líquidos imponibles máximos, mínimos y medios.

3.º Contribuir con los propietarios al señalamiento de los límites de cada predio rústico, y procurar las mutuas transacciones y convenios que conduzcan á la simplificación y permanencia de los linderos, y á evitar la confusión de condominios y servidumbres, con arreglo al art. 10 de esta ley.

4.º Aceptar ó reclamar contra las cuentas de gastos y productos líquidos imponibles acordados por los funcionarios dependientes de la Dirección general, justificando en el último caso los fundamentos de la protesta ó desacuerdo, y elevándolos á la Superioridad para los efectos legales ó administrativos.

Art. 47. Así para la formación del avance catastral como para el Catastro parcelario, se utilizarán todos los trabajos realizados en España por los diversos departamentos ministeriales y con distintos objetos que puedan ser aprovechables con tal fin.

El Ministerio de Hacienda reclamará de los Centros oficiales copias de aquellos trabajos.

Se ordenará además que los trabajos topográficos, estadísticos, evaluatorios ó de otra clase que en lo futuro se realicen por los diversos Cuerpos y dependencias del Estado con fines distintos al Catastro, procuren á éste los datos y resultados que puedan serle útiles, para lo cual el Ministerio de Hacienda comunicará al efecto las instrucciones oportunas.

CAPÍTULO VIII

De los gastos del Catastro.

Art. 48. El Tesoro anticipará las cantidades necesarias para los gastos que ocasione la formación del avance catastral, de los registros de fincas urbanas y del Catastro parcelario de España con cargo á los créditos que para este servicio se consignent en las leyes de Presupuestos. Se reintegrará de ellos con el mayor rendimiento del impuesto desde que empiecen á tributar los pueblos con arreglo á la riqueza comprobada en el avance catastral. Este reintegro se verificará dividiendo la suma adelantada por el Tesoro para cada término municipal por el número de años que se convenga, para que nunca exceda del 1 por 100 de la contribución anual el recargo transitorio destinado al reintegro. El Ministerio de Hacienda abrirá una cuenta espe-

cial para los gastos y reintegros de este servicio, y notificará á la Dirección de Contribuciones el tanto por ciento que corresponda á cada pueblo, para la debida exacción del reintegro al Estado. El recargo transitorio cesará en cuanto el Estado se reintegre de las sumas anticipadas á cada término municipal.

Art. 49. Las provincias ó municipios que quieran abonar directamente al Tesoro los gastos necesarios para la formación del avance catastral, del Registro de fincas urbanas ó del Catastro parcelario, tendrán preferencia en la ejecución de dichos trabajos y entrarán á disfrutar las ventajas tributarias que proporcionen inmediatamente que sean aprobadas y se constituya la oficina de conservación. El Ministerio de Hacienda procurará que los trabajos de campo y gabinete y la tramitación de los expedientes relativos á las provincias ó Ayuntamientos referidos se verifiquen con la mayor rapidez y diligencia.

Art. 50. Quedan derogadas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

ARTICULO TRANSITORIO

Para dar cumplimiento al art. 48 de la presente ley y para que pueda tener inmediata ejecución, se concede al presupuesto de gastos de la Sección 10.ª un crédito de 1.200.000 pesetas, que figurará en un capítulo adicional de la misma con el siguiente epígrafe:

«Para atender á los gastos del avance catastral del Catastro parcelario de España y de los Registros fiscales de la propiedad, 1.200.000.»

Los Ministros de Hacienda é Instrucción pública propondrán á las Cortes para los presupuestos próximos las sumas que estimen han de poderse invertir durante el ejercicio correspondiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos seis.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

(De la Gaceta núm 83.)

Gobierno Civil

Elecciones.

Declaradas por Real orden de 18 de Abril último nulas las elecciones de Concejales verificadas en el Ayuntamiento de Los Balbases el 12 de Noviembre próximo pasado, en uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la ley orgánica Provincial, y á fin de cumplimentar lo dispuesto

en el art. 45 de la Municipal; he acordado convocar á nueva elección para la renovación bienal del referido Ayuntamiento, la cual se celebrará el domingo 20 del actual, debiendo tener lugar la designación de Interventores el domingo anterior día 13 y el escrutinio general el jueves 24 del mismo, observándose, tanto en la votación como en el escrutinio, el procedimiento publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 170, correspondiente al día 28 de Octubre del año próximo pasado.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Burgos 1.º de Mayo de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

SERVICIO AGRONÓMICO

Ganadería.—Circular.

Según me comunica el Inspector de Veterinaria provincial, el ganado lanar del pueblo de Solduengo, que venia padeciendo la enfermedad epizootica variolosa, se encuentra actualmente sano y limpio de la misma.

Lo que se pone en conocimiento de los ganaderos y del público en general.

Burgos 30 de Abril de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de obligaciones de carácter preferente, correspondientes á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.º

Clases activas civiles.
Id. militares que no tienen caja.
Regimiento de Infantería de la Lealtad.

Tropa mensual.

Día 3.

Regimientos de San Marcial y 3.º de Artillería montado.
Id. de Caballería Borbón y España.
Comandancia de Administración militar y Guardia civil.

Clero y religiosas en clausura.
Jefes y Oficiales (retirados de Guerra y Marina.)

Día 4.

Carreteras (Peones camineros.)
Parque de suministros.
Material de Artillería.
Id. de Hospitales.
Monte-pío civil y jubilados.

Día 5.

Monte-pío militar.

Días 7 y 8.

Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.
Los interesados ó los apoderados

de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 8 después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se hubiesen presentado al cobro durante los días referidos.

Burgos 30 de Abril de 1906.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

El Recaudador de contribuciones de la Zona de Castrogeriz, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliares de la recaudación voluntaria de dicha Zona á D. Macario Escribano García y D. Eliodoro Escribano García.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y contribuyentes en general.

Burgos 27 de Abril de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Bozío.

D. Sebastián Fontecha, Juez municipal de este distrito.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D.ª Pilar y doña Estrella Caminero Gordiel, para que en concepto de únicas herederas de Benito Gordiel, vecino que fué de Puentelarrá, comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, á ser oídas en el expediente de información posesoria de las heredades siguientes:

Una al término de Las Paulazas, de 38 áreas y 50 centiáreas.

Otra al mismo término, de 10 y 50.

Otra en La Paul, de 52 y 50.

Otra á Corral Caído, de 10 y 50.

Dichas fincas aparecen inscritas á nombre de su abuelo Benito Gordiel en el Registro de la propiedad de este partido, según expediente de información posesoria instruido á nombre de D. Dámaso Gordiel Fernández, vecino de Puentelarrá, para que sean inscritas á nombre del mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término se las tendrá por conformes con lo pedido en la información del referido Dámaso.

Dado en Bozío á 5 de Enero de 1906.—El Juez municipal, Sebastián Fontecha.—El Secretario interino, Aniceto Alonso.

Tordomar.

D. Pedro Revenga Vedia, Juez municipal de este distrito,

Al público hace saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. José Arribas García sobre pago de pesetas, se han embargado á D.ª Eleuteria García, en concepto de deudora, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Una casa, sita en el Arrabal, señalada con el número 27, tasada en 400 pesetas.

Un majuelo en la Ladera de los Robles, de 600 cepas, en 150.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta por término de veinte días, carecen de títulos y se hallan anotadas preventivamente en el Registro de la propiedad de Lerma á favor de D. Francisco García Saez, según nota puesta por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido en el mandamiento que le fué remitido por este Juzgado.

El remate se verificará en la sala audiencia de este Juzgado el día 7 de Mayo próximo, á las diez de su mañana; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación ni podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado la cédula personal y el 10 por 100 del valor de los bienes, tipo de la subasta, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura.

Dado en Tordomar á 14 de Abril de 1906.—El Juez municipal, Pedro Revenga.—El Secretario habilitado, Mariano Atienza.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Continuación de las listas de Jurados que han de dar principio á las sesiones correspondientes al segundo cuatrimestre del año actual.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE MIRANDA DE EBRO.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Manuel Mardones Valle, Miranda.
Victor Martínez Ayala, id.
Valentin García Miguel, id.
Adolfo García Baozas, id.
Miguel Eriscaboz Ramirez, id.
Eusebio Espejo Corcuera, id.
Mateo Duero Carro, id.
Santiago Arbaizar Angulo, id.
Angel Angulo Eguiluz, id.
Manuel Saez Hernández, Miravache.
Agustin Abando Armendariz, Pancorvo.
Manuel Calvo Sobrón, id.
Esteban Oribe Zumento, Treviño.
Jacinto Argote Infante, id.
Adolfo Bajo Gordejuela, Bayas.
Pío Martínez Susaeta, Dorío.
Apolinar Guinea Sabando, Susana.
Eusebio Estavillo Vallejo, Argote.
Damian Bastida Arce, Oron.
Cayetano García Ortiz, Silanes.

Capacidades.

Daniel Fortea Gil, de Miranda.
Gregorio Ortega Nanclares, id.
Saturio Guinea González, id.
Hilario Gordejuela Medina, id.
Dámaso Anuncibay Crespo, id.
Pedro Cantera Lafresa, Moriana.
Marcos Barron Fontecha, id.
Cecilio Moraza Salazar, Caricedo.
Tiburcio Aguillo Duracio, Argote.
Mauricio Oñate Pérez, Bozío.
Felipe Busto Aruño, id.
Isidro Morales Ruiz, Añastro.
Natalio Garzón López, Ameyugo.
Genaro López Varona, Altable.
Juan Cruz Portilla Bananas, Busto.
Fernando Landeras Bañares, Ayuelas.

Cabezas de familia.

Casto Alonso Tamayo, de Burgos.
Adolfo Alva Ruiz, id.
Pedro Antolín Gredilla, id.
Eutiquio Arce Alonso, id.

Capacidades.

Miguel Peña Herrero, de Burgos.
Joaquín Pastor Miralles, id.
Causa que habrán de conocer: una señalada para el día 5 de Mayo, procedente del Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, contra Gregorio Alonso, por robo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BURGOS.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Mariano Beato Saiz, de Burgos.
Prudencio Frutos Torres, id.
Cecilio Martín Roman, id.
Pablo Saiz Espiga, Mcdubar de la Emparedada.
Donato Ruiz García, Agés.
Mariano Ruiz Saez, Albillos.
Elias Martínez Saiz, Arcos.
Cosme Alonso y Alonso, Arroyal.
Juan Pérez Diez, Huérmeces.
Teodoro Peña García, Hormaza.
Vicente Benito López, Hontoria de la Cantera.
Vicente Espinosa Saiz, Los Ausines.
Anastasio Bravo García, Fresno de Rodilla.
Fermin Perez Ayala, Gamonal.
Ceferino Casado Serna, id.
Salustiano Chave López, Atapuerca.
Manuel Colina García, id.
Julián Puente Antón, Isar.
Segundo Juez de Diego, Arlanzón.
Benito García Arce, Cayuela.

Capacidades.

Gaspar Baleriola Albadalejo, Burgos.
Benito Andrade Uribe, id.
Julio Diez-Montero, id.
Segundo Diez y Diez, id.
Luis Gallardo Pérez, id.
Isidro Gil Gavilondo, id.
Mauro Gil Arnaiz, id.
Ruperto Gimenez Rodriguez, id.
Gregorio Gutiérrez Martínez, id.
Clemente Iglesias González, id.
Manuel Lara Martínez, id.
Julián López Ibáñez, id.
José Lostau Palacios, id.
José Madatro Campo, id.
Tomás Alonso Ubierna, Celedilla Sotobrin.

José García Vivar, Avellanosa del Páramo.

Cabezas de familia.

Alvaro Palao Neira, Burgos.
Nicolás Zapatero Molinero, id.
Pablo Ubalde Luengo, id.
Pío Villalain Mata, id.

Como capacidades.

Samuel Santamaria, Burgos.
Román Saiz Palacios, id.

Causas que habrán de conocer: una señalada para el día 7 de Mayo, procedente del Juzgado de primera instancia de esta Capital, contra José Burgos y Burgos por el delito de incendio; otra señalada para el día siguiente contra Modesta Fernández, por infanticidio; otra para el mismo día contra Teresa Adelfino, por robo, y otra para el día siguiente contra Benito González y otros, por homicidio.

(Continuará.)

Alcaldía de Castrillo Solarana.

Esta Corporación ha acordado se proceda á la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, por carecer el mismo de dicho documento.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este propio término, observarán las prevenciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Castrillo Solarana 25 de Abril de 1906.—El Alcalde, Doroteo Ramos.

Alcaldía de Quintanaortuño

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con la autorización concedida por la Comisión permanente de Pósitos, ha acordado la venta de 53 hectólitros 67 litros de trigo á laga del Pósito de esta localidad, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuya subasta tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo, á las once de la mañana, siendo el precio del hectómetro el de 16'50 pesetas, y su peso el de 66 kilogramos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Quintanaortuño 24 de Abril de 1906.—El Alcalde, Luis Mata.

Alcaldía de Tardajos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y de conformidad con la autorización concedida por la Comisión permanente de Pósitos, se sacan á la venta 89 hectólitros 53 litros de trigo rojo, procedente del Pósito de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya subasta tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, en la casa con-

sistorial, siendo el precio del hectólitro el de 16 pesetas, y su peso el de 69 kilogramos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Tardajos 27 de Abril de 1906.—El Alcalde, Pablo Arnaiz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASTROGERIZ.

D. José Fournier y Cuadros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el día 19 del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana el sorteo á que el mencionado artículo se refiere para la designación de los Vocales que deberán formar la Junta de este partido.

Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, expido este anuncio.

Dado en Castrogeriz á 26 de Abril de 1906.—Julio Fournier.—Por su mandado, Lic. Jesus M.^a Gil Ruiz.

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten al mismo las reclamaciones que juzguen procedentes.

Villaquirán de los Infantes 25 de Abril de 1906.—El Alcalde, Rufino Parra.

Alcaldía de Santa Maria del Campo.

Habiéndose formado el repartimiento general vecinal de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto del presente año sobre las utilidades de las bases 4.^a y 6.^a del art. 138 de la ley Municipal, ha acordado el Ayuntamiento que se exponga al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que puedan convenirles.

Santa Maria del Campo 22 de Abril de 1906.—El Alcalde, Francisco Puente.

Alcaldía de Caleruega.

Terminadas las cuentas municipales del año 1905, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Sindico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Caleruega 23 de Abril de 1906.—El Alcalde, Matías Peña.

Alcaldía de Sotragero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de las altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna y reintegrada la una con un sello móvil, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sotragero 23 de Abril de 1906.—El Alcalde, Benito Santiago.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Castellanos de Castro.

Susinos.

Quintanilla-Vivar.

Celadilla-Sotobrin.

Zuñeda.

Caleruega.

Hontanas.

Mambrilla de Castrejón.

Terradillos de Sedano.

Tubilla del Agua.

Aguilar de Bureba.

Busto de Bureba.

Rubledo de Abajo.

Viloria de Rioja.

Cardeñuela-Riopico.

Valdezate.

Pesquera de Ebro.

Quemada.

Villamayor de Treviño.

Juzgado municipal de Castrillo de Riopisuerga.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Castrillo de Riopisuerga 19 Abril de 1906.—El Juez, Gregorio Manzanal.

Inclusa de Madrid.

La Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Excm. Diputación provincial del pago de las amas externas de esta Inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Junio, Julio y Agosto de 1905 que á las mismas se adeuda, en la forma siguiente:

Día 12 de Mayo de 1906.—Amas de las provincias de Soria, Segovia, Toledo, Cuenca y Burgos.

Se previene á las nodrizas ó agentes que no se pagarán los pergaminos que no fueren presentados con sus fes de vida, selladas y fir-

madas por los Sres. Jueces municipales y Secretarios respectivos, con fecha corriente, sin enmiendas y con el oportuno sello móvil.

Madrid 23 de Abril de 1906.—El Director, Alberto Gros.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.	5620
Reintegros.	19357'19
Diferencia en menos. . .	13737'19

Habiendo fallecido en esta villa Maria Quintana Barriocanal, las personas que tengan créditos en contra de la testamentaria se servirán presentarlos á los testamentarios que suscriben, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, pues pasado dicho plazo se dividirán los bienes para pago á los acreedores presentados hasta la fecha.

Quintanavides 27 de Abril de 1906.—Los testamentarios, Ceferino Núñez.—Clemente Calzada Rasines.

Venta de fincas rústicas.

El día 7 de Mayo próximo, á las once de la mañana, se subastarán en pública licitación en el Centro Notarial, Llana de Afuera, núm. 7, varias fincas rústicas, sitas en los pueblos de Renuncio, Villacienzo, Buniel, Albillos y Villagonzalo-Pedernales, que producen de renta 45 fanegas de pan mediado.

En la Notaría de D. Manuel Garcia de Celis, Almirante Bonifaz, 15, se hallan de manifiesto los títulos de propiedad y demás condiciones de la subasta.

Burgos 27 de Abril de 1906. 3 3

Molino

A voluntad de su dueño, se venderá en pública subasta el día 12 de Mayo del mes corriente, á las once de su mañana, en la sala de Ayuntamiento, un molino harinero montado á peso de agua, con dos pares de piedras, su limpia, casa, hornera y pajar, todo en buenas condiciones, situado en el pueblo de Revillarruz, á 14 kilómetros de Burgos.

Para más informes dirigirse á su dueño en el referido molino. 9—13

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 53. Ministerio de la Gobernación. Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de San Pedro, decretada por el Sr. Gobernador de Albacete.

—Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 3 y 9 de Febrero.

Núm. 54.....

Núm. 55. Idem. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo.

Núm. 56. Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comunicación ordenando que se publique y cumpla la Real orden de 16 de Octubre de 1904 relativa al aprovechamiento de los productos de las vías pecuarias.

—Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 16, 17, 23 y 24 de Febrero.

—Comisión mixta. Idem del 4, 18 y 25 de Enero y 3, 8, 15 y 22 de Febrero.

Núm. 57. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia surgida entre el Gobernador de Cádiz y la Audiencia provincial de la misma Capital.

—Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 2, 3, 9 y 10 de Marzo.

Núm. 58. Idem. Idem id. del 16, 17, 23, 24, 26 y 27.

Núm. 59. Presidencia del Consejo de Ministros. Reales decretos decidiendo á favor de la Autoridad judicial competencias surgidas entre el Gobernador de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix, y entre el Gobernador de Zamora y la Audiencia de Valladolid.

—Comisión mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 8, 17, 22 y 29 de Marzo.

Núm. 60. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial las competencias suscitadas entre el Gobernador de la Coruña y la Audiencia territorial de la misma Capital, y el Gobernador de Lugo y el Juez de primera instancia del mismo punto.

—Idem. Idem. id. á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez del distrito del Centro de Bilbao.

—Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 2 y 3 de Abril.

Núm. 61. Ministerio de la Gobernación. Real decreto y Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares de España.

—Comisión mixta. Extracto del acta de su sesión del día 2 de Abril.

Núm. 62. Ministerio de la Gobernación. Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares. (Conclusión.)

—Comisión mixta. Extracto del acta de su sesión del 3.

Núm. 63. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Zamora y la Audiencia territorial de Valladolid.

—Comisión mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 4 y 5.

Núm. 64. Ministerio de Fomento. Real orden reclamando datos de la producción anual para la información de la Estadística industrial.

—Comisión mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 6 y 7.

Núm. 65. Idem. Idem id. del 9 y 10.

Núm. 66. Idem. Idem id. del 11 y 14.

Núm. 67. Idem. Idem id. del 17 y 18.

Núm. 68. Presidencia del Consejo de Ministros. Ley estableciendo penas para los delitos contra la Patria y determinando la jurisdicción á que corresponde su castigo.

Núm. 69. Ministerio de Hacienda. Ley relativa á la formación del catastro parcelario.